

Extracto RIT C-108-2024

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta en causa RIT C-108-2024, demanda de fecha 13-01-2024, materia ALIMENTOS en la que FERNANDA MACARENA VERGARA BARAHONA, RUN 18.229.294-K, chilena, soltera, técnico de enfermería, correo electrónico fernanda-vb@live.com domiciliada en 37 ½ oriente con 9 ½ norte C #1989, Talca., región del Maule respetuosamente digo: Que vengo a deducir demanda de alimentos, a favor de mi hijo SIMÓN EDUARDO VALLEJOS VERGARA RUN 25.032.724-2 en contra de su padre don NICOLÁS ALEJANDRO VALLEJOS BRAVO, RUN 18.559.618-4, chileno, soltero, desempleado, domiciliado en Calle Buín N° 485-G, Parral en consideración a los argumentos de hecho y de derecho POR TANTO; En mérito de lo expuesto, y las normas citadas y según lo dispuesto art 8° N°4 de la ley 19.968, artículos 230, 321 y siguientes Código Civil, artículos 1 y 3 de la Ley N°14.908 y demás disposiciones vigentes y aplicables. RUEGO A US: Tener por interpuesta demanda de alimentos en contra de don NICOLÁS ALEJANDRO VALLEJOS BRAVO ya individualizado, acogerla a tramitación y en definitiva condenarlo al pago por concepto de alimentos en favor de nuestro hijo SIMÓN EDUARDO VALLEJOS VERGARA, por el monto de 3,87 UTM mensuales equivalente a \$250.000 pesos mensuales, o lo que S.S estime pertinente conforme a derecho. 1° OTROSÍ: Ruego S.S. tener presente con el mérito de lo expuesto anteriormente y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° art 4 Ley 14.908, el cual establece: "En los juicios en que se demanden alimentos el juez deberá pronunciarse sobre los alimentos provisorios, junto con admitir la demanda a tramitación, con el sólo mérito de los documentos y antecedentes presentados" en relación con el art 327 del Código Civil, el cual señala: "Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, deberá el juez ordenar que se den provisoriamente, con el solo mérito de los documentos y antecedentes presentados", que vengo en solicitar se decrete como alimentos provisorios en favor de nuestro hijo SIMÓN EDUARDO VALLEJOS VERGARA por el monto 3,87 UTM mensuales equivalente a \$250.000 pesos mensuales, o lo que S.S estime pertinente conforme a derecho. Consta proveído, 23-02-2024, Se tiene por interpuesta demanda de Alimentos. TRASLADO. ALIMENTOS PROVISORIOS: Atendido el mérito de los documentos acompañados a la demanda, encontrándose acreditado título para exigir una pensión alimenticia, y considerando la presunción de medios económicos a que se refiere ar 3° ley 14.908, SE DECRETA: Que se fijan alimentos provisorios a favor de Eduardo Vallejos Vergara, la suma equivalente a 2,85967 UTM, actuales \$184.000 pesos, monto que deberá pagar mensualmente, dentro 5° primeros días de cada mes, a contar del mes siguiente al de la fecha de notificación, mediante depósitos en una